

CAUSA N0. 80-20-IS
ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUEZ PONENTE: Dra. Daniela Salazar Marín.
Jueza Constitucional.

JORGE SEGUNDO MACIAS CASTRO, dentro de la Causa N0.80-20-IS; que deviene de la Sentencia N0. 222-18-SEP-CC., en su respectiva fase de seguimiento, ante usted con el debido respeto y comparezco y digo lo siguiente:

En fecha 24 de enero del año 2024, se dicta SENTENCIA resolviendo DESISTIMAR la Acción de Incumplimiento N0. 80-20-IS; que la Corte Constitucional NO encontró la ANTINOMIA inventada por el anterior Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, retardando el avance del juicio en referencia; **MOTIVO LO DESCONOCEMOS**. Pero la Ley, Derecho y Procedimiento NO es de interpretación para un empleado administrativo, cuando lo DICE: **UNO DE LOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Es mas la Dra. Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional envía SENTENCIA y anexa oficio haciendo conocer que el caso 80-20-IS, esta resuelto favorablemente a favor del SR. Jorge Washington Macias Moreira, (MI PADRE +) que deviene de la Sentencia N0. 222-18-SEP-CC., de la misma que manifiesta ADJUNTO SENTENCIA: **"6. DECISIÓN"**. – 37.- En merito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución del Ecuador, El Pleno de la Corte Constitucional resuelve; **1.- DESITIMAR LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO 80-20-IS; 2.- CONTINUAR con la verificación de cumplimiento de la sentencia N0. 222-18-SEP-CC., EN SU FASE DE SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.**

Seguidamente anexa OFICIO de fecha Quito DM., 29 de enero de 2024, Oficio N0. CC-SG-2024-250, dirigido al Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil de Playas el mismo que DICE: **PARA LOS FINES LEGALES PERNITENTES,** (cuyo documento original puede ser verificado en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida dentro de la Acción de Incumplimiento de

Sentencias y Dictámenes Nro. 80-20-IS, presentada por Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, firmado por la Dra. Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, con anexos, Razón de suscripción de sentencia 80-20-IS.

Haciendo caso omiso a la Sentencia y Oficio emitido y enviado al empleado administrativo Ab. Juan Carlos Villegas Carrión; o que es lo que desea el empleado administrativo; que usted, como máxima autoridad de la Justicia Ecuatoriana. Sra. Jueza Constitucional se pronuncie en oficio con el término “ORDENO”, mi manifestación en con el debido respeto a su majestad, la inscripción de los terrenos de Jorge Washington Macias Moreira; que significara para el letrado el termino jurídico PARA LOS FINES LEGALES PERNITENTES, o es que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas lo que desea, es que esta **RESOLUCION SE DILATE MÁS TIEMPO DEL QUE YA TIENE; RECORDÁNDO QUE SE TRATA DE UNA RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, Y ÉL DEBE CUMPLIR LA ORDEN EMANADA POR AUTORIDAD SUPERIOR.**

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas (ENCARGADO) Ab. Juan Carlos Villegas Carrión, ha VULNERADO la RESOLUCION de la CORTE CONSTITUCIONAL, por lo que ha quedado incurso en lo que determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional en el Art. 163, que DICE: Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inexecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte. Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía

Nacional; como también hemos presentado peticiones dentro de LA INMORALIDAD DEL Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, EL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 80-20-IS, SE TERMINO CON LA resolución dictada en fecha **en fecha 24 de enero del año 2024, SENTENCIA resolviendo DESISTIMAR la Acción de Incumplimiento N0. 80-20-IS; que la Corte Constitucional NO encontró la ANTINOMIA inventada por el anterior Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas**

RETOMANDO LA NEGATIVA DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS, ES UN EMPLEADO ADMINISTRATIVO OBEDIENTE, NO BELIGERANTE A LAS DECISIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, COMO SON USTEDES JUECES CONSTITUCIONALES.

Art. 143.- Efectos del fallo. - El fallo de la Corte Constitucional tendrá los siguientes efectos: 1. Cuando se pronuncie sobre la compatibilidad de la disposición jurídica en cuestión con las normas constitucionales, el fallo tendrá los mismos efectos de las sentencias en el control abstracto de constitucionalidad. 2. Cuando se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la disposición jurídica, el fallo tendrá efectos entre las partes y para casos análogos. Para tal efecto, se deberá definir con precisión el supuesto fáctico objeto de la decisión, para que hacia el futuro las mismas hipótesis de hecho tengan la misma solución jurídica, sin perjuicio de que otras hipótesis produzcan el mismo resultado.

Con esta denuncia se aplicará lo señalado con el Art. 142 de la Ley Orgánica y Control Constitucional que DICE: "Art. 142.- Procedimiento. - Las juezas y jueces, las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. En

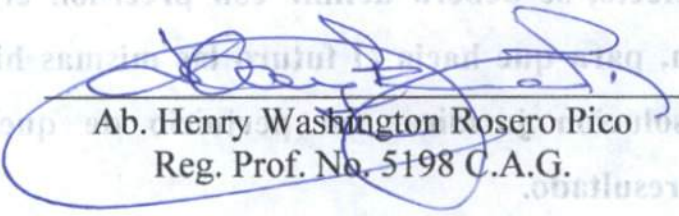
consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución.....”

El Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas esta reteniendo indebidamente el PROCESO cuando tiene que cumplir la obligación LEGAL Y MORAL de la Corte Constitucional por que son ustedes los que han resuelto sobre la ejecutabilidad de la SENTENCIA, por lo que el Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, NO podrá alegar falta de NORMA JURIDICA para justificar su violación o desconocimiento de la materia, para que siga con su torpe proceder ya que ha sido dispuesto por la Máxima Autoridad como son Ustedes, Jueces Constitucionales.

Provea el contenido de mi escrito el mismo que se apega a Derecho y como es de conocimiento público la corrupción existente en las esferas administrativas y judiciales, donde varios jueces se encuentran detenidos por su mal proceder siendo el clamor ciudadano que se vayan todos los jueces corruptos y empleados administrativos.

Como uno de sus abogados facultado, FIRMO.

Justicia.


Ab. Henry Washington Rosero Pico
Reg. Prof. No. 5198 C.A.G.

